



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES, CASCO Y SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMISARIO EN JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTÉRINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PEREZ, EN SU CARÁCTER DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME S.A DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEGURADORA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha veinticinco del mes de abril del año dos mil dieciséis, se procedió a adjudicar de forma directa, la prestación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada Seguros Afirme, S.A de C.V. Afirme Grupo Financiero, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio circular número SH/0007-2/2016, de fecha cinco del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, aunado al oficio número CES/CEAA/119/2016, de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia

presupuestal específica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracción III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato.

- a) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- b) **SERVICIO.** A la prestación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262.
- c) **ANEXO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.
- d) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación General de Seguridad Pública, siendo esta la encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- e) **AERONAVE.** Helicóptero Marca Eurocopter, Modelo AS350B3, con número de serie 3262, número de matrícula XC-LNQ.
- f) **ASEGURADORA.** A la persona moral encargada de dar cumplimiento al servicio de aseguramiento detallado en el cuerpo del presente contrato
- g) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos,
- i) **PÓLIZA.** A la póliza de seguro de casco de aeronave y póliza de responsabilidad civil.
- j) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición del servicio de aseguramiento detallado en el cuerpo del presente contrato;

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

### DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

**I.1.** El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**I.2.** Sus Secretarías forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II y cuarto párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**I.3.** Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 4 fracción I, II y III, 13, 14 15, 16 17, 19 20, 38, 39 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**I.4.** De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

**I.5.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Directora General como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato.

**I.6.** El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato

## II. DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del testimonio de la escritura pública número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaria pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Nuevo Leon, México, mediante la cual se constituyo una sociedad denominada SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO cuyo objeto social es el siguiente: I.- Funcionar como institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones:

- a) Daños, en los ramos siguientes:
  - responsabilidad civil y riesgos profesionales;
  - marítimo y transportes;
  - incendio;
  - automóviles;
  - diversos y
  - terremoto y otros riesgos catastróficos

II.2. Por medio de la Escritura número 41,780 (cuarenta y un mil setecientos ochenta), de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaria pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Nuevo Leon, México; se le otorga al [REDACTED] un poder general para actos de administración para que en representación de la Sociedad, participen en toda clase de concursos y Licitaciones efectuadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y que sean convocadas por la Secretarías y Dependencias en general del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y en general por toda clase de Dependencias con las facultades que en forma enunciativa mas no limitativa .

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], en la cual consta su fotografía y huella digital, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se obligan a dejar a salvo los compromisos derivados del presente contrato y cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos en la declaración II.1 y II.2.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con los siguientes registros:

- a) Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave [REDACTED]



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- b) Autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con número de oficio **366-IV-965 de fecha 18 de febrero de 1998.**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

**II.5** De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario, y demás documentos que señalan el modo y los términos en que deberá realizarse la adquisición de la póliza que se contrata y asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

**ÚNICA.** Reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta de la "**ASEGURADORA**" y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

Expuesto lo anterior, los contratantes se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto regular la prestación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de garantizar el bien mueble, la integridad física de los pilotos, pasajeros y terceros en los casos de siniestro y/o accidentes que derivado de su utilidad, al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, bajo las condiciones que son detalladas en la cláusula segunda del presente instrumento; obligándose "**LA ASEGURADORA**" a proporcionar la póliza en la forma y términos que se pactan y bajo las condiciones generales establecidas en cada una de ellas, bajo las condiciones generales que se detallan en el **ANEXO UNO** y que forma parte integral del presente contrato, así como de gestionar todos y cada uno de los servicios relacionados con la presente póliza.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** Para los efectos del presente contrato "**LA ASEGURADORA**" se obliga en proporcionar las siguientes coberturas:

**TIPO:** Seguro de Cascos, Cascos Guerra y Responsabilidad Civil del Ramo de Aviación, más Reaseguro de Accidentes Personales Tripulantes y Pasajeros.



Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### **INTERÉS:**

##### **Cascos:**

Cubrir las aeronaves propias por las cuales el Asegurado sea responsable, de acuerdo a la cédula, contra todo riesgo de pérdida física o daño por vuelo, ingestión.

##### **Cascos Guerra:**

Cubrir las aeronaves de acuerdo con la cédula y refacciones contra "Guerra y riesgos aliados", de acuerdo a la forma de la póliza original incluyendo gastos de extorsión y secuestro.

##### **Partes y Refacciones:**

Pérdida ó Daño de las refacciones de aeronaves (incluyendo motores) y componentes y accesorios y/o equipo en Tierra siendo propiedad del asegurado original, o por las cuales el asegurado original sea responsable (incluyendo herramientas de empleados) incluyendo mientras este en cuidado, custodia y control de otros e incluyendo la corrida de motores, contra Todos los Riesgos de Pérdida o Daño en cualquier momento mientras estén en tierra o en tránsito por cualquier medio. Pero excluyendo Tránsito Marino.

##### **Responsabilidades:**

Cubrir la Responsabilidad Civil y legal del asegurado por daños a terceros que surja de las operaciones de aviación, incluyendo la Responsabilidad Legal a Terceras Partes (Lesiones Corporales, Daños a la Propiedad) Responsabilidad Legal Pasajeros, Equipaje y Efectos Personales para Pasajeros, Lesiones Personales, Responsabilidad Legal Carga y Correo, Gastos Médicos, Funerarios y de repatriación (incluyendo tripulantes), e incluyendo las Coberturas de Pagos Voluntarios Pasajeros y Tripulantes.

#### **LIMITE TERRITORIAL:**

Continente Americano excluyendo Cuba, Alaska, Hawái, Colombia, Bolivia, Venezuela y Panamá de acuerdo a la cláusula LSW617H (anexa).

#### **Cedula de aeronave:**

AERONAVE: Eurocopter AS350B3  
MATRÍCULA: XC-LNQ  
VALOR ACORDADO: USD 1,200,000.00  
PASAJEROS: 4  
TRIPULANTES: 2

#### **SUMA ASEGURADA:**

Casco:

Valor acordado de acuerdo a la cédula de aeronaves.

Casco Guerra:



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Valor acordado de acuerdo a la cédula de aeronaves.

**Refacciones:**

USD 250,000.00 cualquier ocurrencia

**Responsabilidades:**

Límite Único y Combinado

(Lesiones Corporales / Daños a la Propiedad / Responsabilidad Legal Pasajeros)

USD 25,000,000.00 cualquier ocurrencia

**Incluyendo los siguientes sublímites:**

Pagos Voluntarios Pasajeros:	USD 350,000.00
Accidentes Personales Tripulantes	USD 250,000.00
Gastos médicos (pasajeros y tripulantes)	USD 100,000.00 cualquier persona.
Lesiones personales/ daño moral (AVN60)	USD 25,000
Hangares Seccion II poliza Ariel	USD 500,000 cada ocurrencia.
Gastos de extorción, confiscación y secuestro	USD 90% del 10% del valor de la aeronave, perdida agregado anual (10% a cargo asegurado).
Gastos de Renta Aeronave de Reemplazo	USD 5,000 por día, máximo 60 días o 300,000. Deducible 10 días.
Responsabilidad Civil Guerra (AVN52E)	USD 25,000,000
Responsabilidad Civil Predios	USD 25,000,000
Responsabilidad Legal Equipaje: Efectos personales	USD 30,000,000 cualquier ocurrencia.
Responsabilidad Legal de Carga	USD 50,000.00 cada ocurrencia.

**DEDUCIBLES:**

**Cascos:**

(Incluyendo Pérdida Total / Perdida Total Constructiva / Perdida Total Acordada) 5.00% del valor acordado del helicóptero toda y cada pérdida

**Herramientas de Empleados:**

USD 500

**RC Hangares:**

USD 1,000



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Carga:**  
USD 1,000

En el evento de un accidente que involucre la aplicación de más de un deducible entonces únicamente un deducible aplicará, siendo el deducible más alto aplicable al accidente. Este deducible será aplicado con un deducible agregado para todas las pérdidas provenientes de ese Accidente.

### CONDICIONES Y CLÁUSULAS

- AVN1C Póliza de Seguros de aeronaves de Londres
- AVN61 Cláusula de valor acordado como original.
- LSW555D Casco Aviación "Guerra de Casco Aviación y riesgos aliados"
- AVN52E Cobertura de Guerra para Responsabilidad Civil, modificando la cláusula AVN 48B
- AVN 6A Cláusula de Pago de Primas
- AVN19A Altas y Bajas de Aeronaves (combinada).
- AVN23A Cláusula de Campos de Aterrizaje no Autorizados.
- AVN34A Endoso de Pagos Voluntarios a Pasajeros y Tripulantes
- AVN38B Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares.
- AVN41A Cláusula de Control de Reclamaciones con aviso dentro de las siguientes 72 horas de ocurrencia
- AVN46B Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos.
- AVN48B Cláusulas de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos.
- AVN 56 Cláusula de Ingestión de Turbinas
- AVN60A Cláusula de Daño Moral / Extensión de Lesiones Personales
- AVN 74 Cláusula de Indemnización del Piloto
- AVN 76 Cláusula de Pagos Suplementarios
- AVN 77 Cláusula de Uso No Autorizado
- AVN 78 Cláusula de aterrizaje forzoso.
- AVN 80 Cláusula de Inclusión de Gastos Médicos y Relacionados
- AVN 81 Cláusula de Horas Fuera de Notificación
- AVN 92 Endoso de Responsabilidad Civil por la Carga
- AVN 111 Cláusula de Embargos y Sanciones
- AVN2000A Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha.
- AVN2001A Cláusula de Cobertura Limitada de Exclusión de Reconocimiento de Fecha.
- LSW708A Cláusula de Regulación de Seguridad de Aviación Civil
- LPO344C Texto de Partes y Refacciones

Cláusula de Aeronave Desaparecida, modificada a 10 días como original.

Cobertura de muerte e invalidez permanente tripulantes y pasajeros mientras se encuentren subiendo, abordando o descendiendo (Texto NMA2712).

Se considera "Pérdida Total Constructiva", por el Reasegurador líder, cuando el estimado de los costos de la Pérdida del Casco, es igual a ó mayor que 75% del Valor Acordado declarado.



Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Gastos de Búsqueda, Rescate, Espuma en pista, Remoción de Escombros e Indagatoria Pública, incluidos hasta US\$ 120,000 cualquier incidente y en el agregado sobre todas las coberturas, sujeto a la Cláusula de Pagos Suplementarios AVN76 como original.

Cláusula de aviso de cancelación (Según condición general 4 de AVN1C), modificada a 30 días del pago de la prima. Si el anterior periodo de aviso esta en conflicto con cualquier ley o regulación vigente dentro del país de domicilio del Asegurado Original de acuerdo a la dirección contenida aquí, entonces tal periodo será modificado para otorgar el periodo de aviso mínimo permitido bajo el presente como original.

Todos los Reaseguradores acuerdan seguir al Líder, en la aplicación de cualquier aviso bajo el Endoso de extensión de cobertura (responsabilidades de aviación) AVN52E y la reinstalación y / o modificación a las condiciones, cuotas, límites geográficos en relación con el Endoso de Extensión de cobertura (Responsabilidades Aviación) AVN52E estarán automáticamente bajo cobertura de Reaseguradores sin aviso, bajo el acuerdo del Reasegurador Líder.

#### TEXTOS ORIGINALES DE PÓLIZA:

Todas las coberturas y servicios prestados por "LA ASEGURADORA" se estarán a las condiciones y procedimientos especificados en la póliza de aseguramiento de Aeronave que se establece como ANEXO UNO y que forma parte integral del presente contrato.

**TERCERA. DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL.** "LA ASEGURADORA" durante la vigencia del presente contrato, mantendrá las condiciones que son detalladas en la cláusula segunda del presente instrumento, a demás de las siguientes condiciones en particular:

#### Usos:

Oficial, transporte servidores civiles, control tráfico aéreo, apoyo en materia de protección civil, el entrenamiento recurrente para pilotos calificada y autorizados del asegurado. Excluyendo enjuiciamiento de delincuentes, alquiler, agrícola, lucha contra incendios y carga colgante.

#### Pilotos:

Cap. Víctor Manuel Valdés Sánchez

Capacitación de procedimientos de emergencia de la aeronave recurrente AS350 B3.-Marzo 2015

Periódico teórico para pilotos en el equipo AS350 B3.- 13 de febrero 2015

**CUARTA. INTERÉS MORATORIO.** Cuando "LA ASEGURADORA", no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada por el siniestro ocurrido, y que siendo procedente, no cumpliera con la obligación de pagar la suma asegurada, en los términos establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "LA ASEGURADORA" se obliga a pagar a "EL PODER EJECUTIVO", un interés moratorio calculado, de conformidad con lo señalado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA. REGIMEN DE LA PÓLIZA.** El presente contrato es resultado de la negociación efectuada entre "LAS PARTES", por lo que no se considera de adhesión, consecuentemente,



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 102 de la de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**SEXTA. MONTO.** El importe total por la póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para el helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos y de los servicios prestados es por la cantidad de \$46,396.07 DLS (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE DOLARES), incluye impuestos y derechos de emisión, importe por concepto de pago de la prima total de la cobertura por el aseguramiento de la Aeronave, por once meses, que se emiten por motivo del presente instrumento jurídico.

Para efectos del pago deberá considerarse el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se efectúe el movimiento.

La determinación del monto por la adquisición de la póliza materia del contrato, cubre a "LA ASEGURADORA" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido, de conformidad con los artículos 60 y 68 de la Ley y 59 de su reglamento, se podrá incrementar o disminuir hasta un 20% la vigencia de la póliza a elección y absoluta justificación de la Comisión, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello dentro del ejercicio fiscal que haya sido autorizado y cumpliendo los extremos previstos por el artículo 69 de la Ley y 63 de su Reglamento, obligándose "LA ASEGURADORA" a sostener las condiciones establecidas y los costos de la póliza establecida en su propuesta original.

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, pagará a "LA ASEGURADORA", la cantidad establecida en la cláusula Sexta, al tipo de cambio establecido en la misma, en una sola exhibición a los quince días hábiles posteriores a la entrega de la póliza de seguro y posterior a la entrega de la factura, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir de que se haya entregado la documentación completa.

Para efectos del pago "LA ASEGURADORA" deberá de entregar los documentos que acrediten la entrega de los productos entregables, con el visto bueno del área requirente, anexando la factura correspondiente debidamente requisitada con los siguientes datos:

A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**R.F.C GEM720601TW9**

Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número

Colonia Centro

Cuernavaca, Morelos

Código Postal 62000.

Una vez autorizado el pago y con el sello de recibido, se realizará a través la Tesorería General de Gobierno del Estado, adscrita a la Secretaría de Hacienda, para que esta programe el pago a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**OCTAVA. PÓLIZA.** La recepción de la póliza, se realizará conforme a lo propuesto por **"LA ASEGURADORA"**, asistiéndole a **"EL PODER EJECUTIVO"** el derecho de reclamar el pago de las sumas aseguradas por los eventos que tuviere el helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el tiempo de formalización y entrega de la póliza.

**"LA ASEGURADORA"** se compromete a entregar la póliza a más tardar a los seis días naturales posteriores a la firma del presente contrato, quedando como fecha máxima de entrega el día tres de mayo del año dos mil dieciséis, sin embargo **"LA ASEGURADORA"** la podrá entregar antes de dicho plazo.

**NOVENA. ASISTENCIA TÉCNICA.** **"LA ASEGURADORA"** proporcionará sin costo alguno para **"EL PODER EJECUTIVO"**, la asistencia técnica necesaria, la información o aclaración de las condiciones de la póliza o modificaciones legales de la misma, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro, asimismo, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a que de forma inmediata al momento de ocurrir un evento y/o siniestro con el helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, proporcionar la asistencia técnica y legal necesaria por el evento y/o siniestro ocurrido, así como a brindar la asesoría para el debido cumplimiento de la comprobación de los hechos.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se omite requerir a **"LA ASEGURADORA"**, las fianzas señaladas en el artículo 75 fracción III de la Ley, obligándose esta a presentar al **"PODER EJECUTIVO"** al momento de efectuarse el pago correspondiente por el servicio, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que **"LA ASEGURADORA"** no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de la celebración del presente instrumento jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"**, una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga **"LA ASEGURADORA"** a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se de antes de que inicie la vigencia de la póliza **"LA ASEGURADORA"** se compromete a devolver al cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos **"LA ASEGURADORA"** se obliga a pagar y a devolver al **"PODER EJECUTIVO"** las cantidades referidas en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por causas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio del tres por ciento sobre el importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** **"LA ASEGURADORA"** se obliga a expedir la póliza de aseguramiento de la aeronave, iniciando a partir de las 12:00:00 horas del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, y concluirá a las 12:00:00 horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".** Durante la vigencia de la póliza de seguro, basándose en su experiencia y conocimiento "LA ASEGURADORA" se compromete a:

- a). Responder de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza de aseguramiento objeto de este contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la presente adquisición;
- c). A dar la asistencia técnica y asesoría en cualquier lugar donde se requiera, garantizando que las condiciones prevalezcan tal y como son pactadas en el contrato, durante la vigencia de la póliza;
- d). A proporcionar sin costo alguno y de forma inmediata la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro;
- e). Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente contrato y que se encuentren descritas en la póliza;
- f). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la adquisición de póliza, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y "EL PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- g). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- h). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL PODER EJECUTIVO";
- i). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.** De las obligaciones del "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Comisión, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que la "ASEGURADORA" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;



## MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que la **"ASEGURADORA"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre las partes o alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá realizarse previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** por escrito y durante la vigencia del mismo, cualquier modificación que no sea realizada en la forma y términos establecidos será nula.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la vigencia de la póliza o de la entrega de la misma, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a **"LA ASEGURADORA"** en este caso se interrumpirán las fechas originalmente previstas para la conclusión total de las obligaciones.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación objeto del presente contrato, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se impida dar el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará con la obligación objeto del contrato, y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

**"LA ASEGURADORA"** deberá informar inmediatamente a **"EL PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la vigencia o las condiciones establecidas en la póliza, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el aseguramiento de la aeronave, originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que

dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

“**EL PODER EJECUTIVO**”, tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, para tal efecto deberá de dar aviso por escrito por lo menos con treinta días naturales de anticipación a “**LA ASEGURADORA**”, la terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área solicitante que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que “**LA ASEGURADORA**” omita o retrase la entrega de la póliza adquirida en la forma estipulada en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena que deberá de ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por “**LAS PARTES**”, una vez determinada en cantidad líquida se podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el “**PODER EJECUTIVO**”, previa notificación a “**LA ASEGURADORA**”, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a “**LA ASEGURADORA**” una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “**LA ASEGURADORA**” no derive del atraso a que se refiere el Primer Párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el “**PODER EJECUTIVO**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** El área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato hasta su total conclusión y satisfacción de los acuerdos.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda y aquellas que por virtud de este contrato y su anexo sean imputables a **“LA ASEGURADORA”** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las condiciones establecidas en la póliza, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se requieran con relación al objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con la póliza o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición;
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el Poder Ejecutivo;
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

**“LA ASEGURADORA”** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará a **“EL PODER EJECUTIVO”** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.-** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, **“EL PODER EJECUTIVO”**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a **“LA ASEGURADORA”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“LA ASEGURADORA”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL PODER EJECUTIVO”** por concepto de la adquisición de la póliza hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, **“EL PODER EJECUTIVO”** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se realizara la entrega de la póliza, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

**"EL PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con **"LA ASEGURADORA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente los conceptos no suministrados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso, las obligaciones derivadas del contrato o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los beneficios de la póliza, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del presente ejercicio fiscal debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** **"LA ASEGURADORA"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de póliza, no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, **"EL PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de la póliza pactada en el presente contrato.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“**LA ASEGURADORA**” se compromete a sacar a salvo a “**EL PODER EJECUTIVO**” de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** La información generada por la suscripción del presente contrato tales como las especificaciones técnicas de la aeronave helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, y/o cualquier otro documento o información relacionada con la póliza, las condiciones de la misma, ya sea que se reciba en forma verbal, gráfica o por cualquier otro medio escrito, electrónico o electromagnético conocido o por conocerse, proporcionada por “**EL PODER EJECUTIVO**”, tendrán para “**LA ASEGURADORA**” el carácter de información reservada.

Por lo cual “**LA ASEGURADORA**” se obliga a:

- a) Guardarla y mantenerla bajo su resguardo y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio ningún tipo de información que contenga datos personales con motivo de la realización del objeto del presente contrato, tenga o no, relación directa con el mismo, salvo aquella que por motivos legales deba ser divulgada, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato;
- b) Solo podrá utilizarla para efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que en ningún momento se le trasmite su titularidad;
- c) No reproducir, publicar, mutilar, modificarla o alterarla en forma parcial o total la información proporcionada;
- d) No utilizar la “Información” proporcionada para fines propios.

**VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a personas físicas o morales distintas de “**LA ASEGURADORA**”.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente.

**VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.** Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del “**PODER EJECUTIVO**” con domicilio ubicado en Carretera México – Acapulco Kilometro 102 + 900 del poblado de Acatlipa, C.P. 62586, Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De "LA ASEGURADORA" con domicilio en [REDACTED]

Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.  
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

APODERADO LEGAL.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER025/2016, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**COMISARIO EN JEFE FRANCISCO JAVIER  
VIRUETE MUNGUÍA.  
COORDINADOR GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA.**

**M.D.I.P. JUÁN CARLOS PENICHE PAYÉN.  
COORDINADOR DE DESARROLLO Y  
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**LIC. YANELY FONTES PÉREZ.  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES, CASCO Y SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, POR LA CANTIDAD DE \$46,396.07 DLS (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE DOLARES), DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES-----

